Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Disolución sociedad de hecho
DEMANDANTE	Yeison Arley Muñoz Ramírez
DEMANDADO	Esneda Vianey Mejía Tejada
RADICADO	050013103 009 **2022 00112** 00
ASUNTO	Admite demanda y fija caución

Examinada la presente demanda y la subsanación de requisitos, el Despacho encuentra que ésta se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 524 y s.s., del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** que formula **YEISON ARLEY MUÑOZ RAMÍREZ,** en contra de **ESNEDA VIANEY MEJÍA TEJADA.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de $6.200.000, conforme a las disposiciones del artículo 590 del C.G.P.

No obstante, se advierte que la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro de vehículo en los términos del artículo 590 del C.G.P., de acuerdo con el literal c) no es de aquellas **innominadas**, pues ellas encuentran regulación expresa en el régimen adjetivo vigente y para que eventos**.** Adicional, la solicitud tampoco se adecua a los literales a) y/o b) de la citada norma, **pues para esta clase de proceso no está prevista**, aspectos que se ponen en cconsideración previa al otorgamiento de la caución, dado que ello no vincula el éxito del decreto de dichas cautelas.

NOTIFÍQUESE

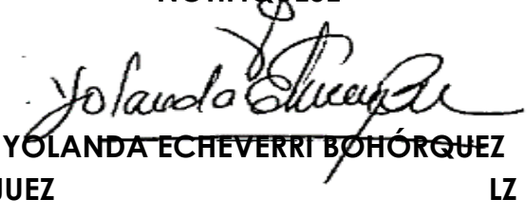

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e09424951c2b9cf844427903ffc62999071dd5131d086ba99b264e77dfd1eb**
Documento generado en 17/05/2022 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica